

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES X

Caracas, martes 1° de agosto de 2023

Número 42.682

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.832, mediante el cual se nombra al ciudadano Braian Osmel Vargas Angulo, como Viceministro de Proyectos y Obras Turísticas, del Ministerio del Poder Popular Para el Turismo, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual quedan facultados los ciudadanos Hemmi Theodoro Croes González, Domingo Médina Gutiérrez y Manuel Alejandro Gil Gómez, en su carácter de Viceministros de este Ministerio, para refrendar los Títulos y Certificaciones que expidan las instituciones universitarias de gestión privada, a los fines que produzcan los correspondientes efectos legales.

CNU

Providencia mediante la cual se convoca a los Miembros del Consejo Nacional de Universidades, a la Sesión Ordinaria con Modalidad Virtual, a celebrarse el día miércoles 02 de agosto de 2023, hora 02:30 pm, la cual será desarrollada mediante mecanismos protegidos por claves de acceso seguras y confiables utilizando las tecnologías de Información y Comunicación, que serán notificados oportunamente.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se prohíbe la fabricación, almacenamiento, distribución, circulación, comercialización, importación, exportación, uso, consumo, publicidad, promoción, y patrocinio de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Electrónicos Similares Sin Nicotina (SSSN), consumibles, depósitos o cartuchos, envases de consumibles de recarga y demás accesorios, Productos de Tabaco Calentado Convencionales (PTC Convencionales y Herbales) y productos análogos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se deroga en su totalidad el contenido de la Resolución N° 150, de fecha 29 de octubre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria 6.159, de fecha 10 de diciembre de 2014.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Giuseppe Maltese Lobo, como Director General de Políticas de Almacenamiento y Control de Inventario, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Alexander Toro Camejo, como Director General de Régimen Penitenciario, adscrito al Despacho del Viceministerio para Atención al Privado y Privada de Libertad.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Roosevelt Alexander Martínez Solides, como Defensor Público Provisorio Cuarto (4°), con competencia en materia Especial de Delitos de Violencia Contra la Mujer, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolívar, Extensión Puerto Ordaz, sede Tumeremo.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yahasmayra Judith Testamark Palau, como Defensora Pública Auxiliar Segunda (2°), con competencia en materia Especial de Delitos de Violencia Contra la Mujer, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Amazonas.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Johnny Antonio Chacón Ramírez, como Defensor Público Auxiliar Primero (1°), con competencia en materia Penal Municipal, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Eduardo Calderón, Contralor Provisional, en calidad de Encargado, del estado Bolivariano de Mérida.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.832

01 de agosto de 2023

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de fecha 21 de Junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **BRAIAN OSMEL VARGAS ANGULO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 22.275.297**, como **VICEMINISTRO DE PROYECTOS Y OBRAS TURÍSTICAS**, del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para el Turismo, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, al primer día del mes de agosto de dos mil veintitrés. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 31 JUL 2023
RESOLUCIÓN N° 041

213°, 164° y 24°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. El ciudadano **HEMMI THEODORO CROES GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.698.726**, en su carácter de Viceministro para el Vivir Bien Estudiantil y la Comunidad del Conocimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria; de conformidad con el artículo 182 de la Ley de Universidades, queda facultado por esta resolución para refrendar los títulos y certificaciones que expidan las instituciones universitarias de gestión privada, a los fines que produzcan los correspondientes efectos legales.

En consecuencia, se deja sin efecto, la delegación de firma otorgada al ciudadano **PEDRO CELESTINO CARVAJAL ÁLVAREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.042.029**, contenida en la Resolución N° 028 de fecha 06 de julio de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.412 del 06 de julio de 2022.

Artículo 2. El ciudadano **DOMINGO MEDINA GUTIERREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.785.927**, en su carácter de Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria; de conformidad con el artículo 182 de la Ley de Universidades, queda facultado por esta resolución para refrendar los títulos y certificaciones que expidan las instituciones universitarias de gestión privada, a los fines que produzcan los correspondientes efectos legales.

En consecuencia, se deja sin efecto, la delegación de firma otorgada al ciudadano **DAVID AGUSTIN SILVA PRADES**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.304.381**, contenida en la Resolución N° 006 de fecha 07 de marzo de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.339 del 17 de marzo de 2022.

Artículo 3. El ciudadano **MANUEL ALEJANDRO GIL GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.406.968**, en su carácter de Viceministro de Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria; de conformidad con el artículo 182 de la Ley de Universidades, queda facultado por esta resolución para refrendar los títulos y certificaciones que expidan las instituciones universitarias de gestión privada, a los fines que produzcan los correspondientes efectos legales.

En consecuencia, se deja sin efecto, la delegación de firma otorgada a la ciudadana **IROSCHIMA VÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-20.656.066**, contenida en la Resolución N° 028 de fecha 06 de julio de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.412 del 06 de julio de 2022.

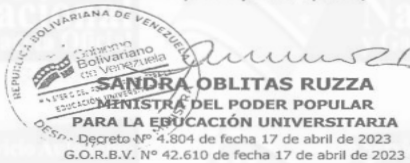
Artículo 4. Los actos y documentos que los prenombrados funcionarios firmen de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 35 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese,


SANDRA OBLITAS RUZZA
MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Decreto N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023
G.O.R.B.V. N° 42.610 de fecha 17 de abril de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 25 de julio de 2023

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 007

Años 213°, 164° y 24°

De conformidad con lo establecido en el Decreto Nro. 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 42.236 de la misma fecha, con relación con lo preceptuado en los artículos 19 y 23 de la Ley de Universidades, en concordancia con lo establecido en los artículos 4,7,8 y 11 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.716 de fecha 20 de junio de 2003, de acuerdo a lo estipulado en la Providencia Nro. 0003 de fecha 22 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.976 de fecha 30 de septiembre del año 2020, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

DECIDE:

Artículo 1.- Convocar a los miembros del Consejo Nacional de Universidades, a la **SESION ORDINARIA CON MODALIDAD VIRTUAL**, a celebrarse el día **miércoles 02 de agosto de 2023, hora 02:30 PM**, la cual será desarrollada mediante mecanismos protegidos por claves de acceso seguras y confiables utilizando las tecnologías de Información y Comunicación, que serán notificados oportunamente.

Artículo 2.- La agenda correspondiente a esta Sesión Ordinaria Virtual, será publicada en los medios de comunicación e información del Secretariado Permanente del Consejo Nacional de Universidades y por otras vías alternas destinadas para ello.

Artículo 3.- Se deja sin efecto la **Providencia Administrativa N° 006** de fecha 10 de julio de 2023, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.675, de fecha 20 de julio de 2023.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


SANDRA OBLITAS RUZZA
MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Presidenta Consejo Nacional De Universidades
Decreto N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023
G.O.R.B.V. N° 42.610 de fecha 17 de abril de 2023


CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ
Secretario Permanente (E)
Resolución N° 003 del 14 de febrero de 2023
G.O.R.B.V. N° 42.570 del 14 de febrero de 2023

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 28 DE JUNIO DE 2023
213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 414

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con los artículos 83 y 326 de la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con los artículos 2, 5 y 25 de la Ley Orgánica de Salud, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que la salud es un derecho social fundamental, obligación del Estado, quien lo garantizará como parte del derecho a la vida. El Estado promoverá y desarrollará políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios. Con base en el principio de que todas las personas en general y sin distinción, tienen derecho a la protección de la salud; y el deber de participar activamente en su promoción y defensa, y el de cumplir con las medidas sanitarias y de saneamiento que establezca la ley, de conformidad con los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República.

CONSIDERANDO

Que la Seguridad de la Nación se fundamenta en el Principio de Corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil, para dar cumplimiento a los principios de independencia, democracia, igualdad, paz, libertad, justicia, solidaridad, promoción y conservación ambiental y afirmación de los derechos humanos, así como en la satisfacción progresiva de las necesidades individuales y colectivas de los venezolanos y venezolanas, sobre las bases de un desarrollo sustentable y productivo de plena cobertura para la comunidad nacional. Habida cuenta, que este principio de la corresponsabilidad se ejerce sobre los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar.

CONSIDERANDO

Que la salud es un Derecho Social fundamental y constitucional orientado hacia el bienestar colectivo a través del acceso a los bienes y servicios por parte del Órgano del Poder Ejecutivo, que ejerce su potestad en el marco del Sistema Público Nacional de Salud.

CONSIDERANDO

Que el Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación (2019-2025), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario de fecha 08 de abril de 2019, establece que es deber del Estado asegurar la salud, a través del fortalecimiento continuo del bienestar de la población y la consolidación de todos los niveles de atención y servicios del Sistema Público Nacional de Salud, condiciones de vida en toda la población residente en el territorio nacional.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de la Salud es el Órgano Rector y planificador de la administración pública nacional y quien le corresponde el ejercicio, dirección técnica y establecer las normas administrativas, así como la coordinación y supervisión de los servicios destinados a la defensa de la salud, y con estricto apego a la Ley.

CONSIDERANDO

Que estudios y ensayos clínicos de médicos y científicos, realizados en la República Bolivariana de Venezuela, han llegado a la conclusión que los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), contienen sustancias potencialmente tóxicas, que causan adicción y son nocivos para la salud, aumentan el riesgo de enfermedades cardíacas, trastornos pulmonares, entre otras patologías. Asimismo, la información científica suministrada por personal debidamente calificado dentro del territorio nacional, señala que los aerosoles generados por los Productos de Tabaco Calentado Convencionales (PTC Convencionales y Herbales), además de presentar glicerina y propilenglicol, contienen otras sustancias tóxicas que se encuentran a veces en niveles más altos que en el humo originado del tabaco en combustión, como el glicidol, la piridina, el trisulfuro de dimetilo la acetoina y el metilglicoxal, que no están presentes en el humo de los cigarrillos convencionales.

CONSIDERANDO

Que es imperativo para el Estado Venezolano garantizar los derechos de las personas frente a los riesgos provocados por productos que puedan ingresar al territorio nacional, cuya comercialización y distribución puedan ser considerados nocivos o peligrosos para la salud de la población venezolana, ejerciendo su rectoría dentro del ámbito de sus competencias, manteniendo incólume las garantías constitucionales, coadyuvando y fomentando las políticas públicas del Sistema Público Nacional de Salud.

CONSIDERANDO

Que resulta necesaria la prohibición de estos dispositivos electrónicos, en virtud de que la línea fundamental ejecutada por el Estado Venezolano, es proporcionar protección, amparo y defensa de los derechos humanos referido a la vida, salud e integridad del individuo.

CONSIDERANDO

Que es potestad del Poder Ejecutivo Nacional, adoptar las medidas que se consideren necesarias para la ejecución adecuada de las políticas en materia de Control Sanitaria, por lo que se procede a la prohibición total de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Electrónicos Similares Sin Nicotina (SSSN), consumibles y demás accesorios, Productos de Tabaco Calentado Convencionales (PTC Convencionales y Herbales).

RESUELVE

Dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE PROHÍBE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, CIRCULACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, USO, CONSUMO, PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA (SEAN), SISTEMAS ELECTRÓNICOS SIMILARES SIN NICOTINA (SSSN), CONSUMIBLES, DEPÓSITOS O CARTUCHOS, ENVASES DE CONSUMIBLES DE RECARGA Y DEMÁS ACCESORIOS, PRODUCTOS DE TABACO CALENTADO CONVENCIONALES (PTC CONVENCIONALES Y HERBALES) Y PRODUCTOS ANÁLOGOS.

Objeto

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer la prohibición de la fabricación, almacenamiento, distribución, circulación; comercialización, importación, exportación, uso, consumo, publicidad, promoción y patrocinio de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Electrónicos Similares Sin Nicotina (SSSN), Consumibles, Depósitos o Cartuchos, Envases de Consumibles de Recarga y Demás Accesorios, Productos de Tabaco Calentado Convencionales (PTC Convencionales y Herbales); y productos análogos en todo el Territorio Nacional, en aras de establecer los mecanismos de protección a la salud de las personas.

Parágrafo único: Asimismo, la presente resolución a la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el Ministerio del Poder Popular Para la Salud, como Órgano Rector y planificador de la administración pública nacional, especialmente en política de Control Sanitario, así como todos sus entes y/o órganos centralizados y descentralizados adscritos; se abstendrán de conceder y/o de otorgar registros, permisos de importación, permisos de exportación, tránsito y regímenes aduaneros especiales en todo el territorio nacional.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. La presente Resolución es aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades vinculadas con la fabricación, almacenamiento, circulación, distribución, comercialización, importación, exportación, uso, consumo, publicidad, promoción y patrocinio, de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Electrónicos Similares Sin Nicotina (SSSN), Consumibles, Depósitos o Cartuchos, Envases de Consumibles de Recarga y Demás Accesorios, Productos de Tabaco Calentado Convencionales (PTC Convencionales y Herbales); y productos análogos en todo el territorio nacional.

Definiciones

Artículo 3. A los fines previstos en la presente Resolución, se establecen las siguientes definiciones:

- **Almacenamiento:** Utilización de espacios o recintos privados para resguardar o depositar los sistemas electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN); los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), así como sus componentes, sustancias y accesorios
- **Circulación:** Conjunto de acciones y procedimientos llevados a cabo para trasladar, transitar o hacer llegar los productos o mercancías a cualquier espacio geográfico del territorio nacional.
- **Comercialización:** Conjunto de acciones y procedimientos llevados a cabo para introducir los productos o mercancías en el sistema de distribución, acorde a los mecanismos legales existentes.
- **Consumibles:** Son soluciones líquidas compuestas por solventes, saborizantes, pueden contener nicotina o no, entre otros componentes aceptados dentro de la legislación venezolana que rige la materia.
- **Distribuidora:** Persona jurídica que se encarga de distribuir y/o comercializar al mayor los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas Electrónicos Similares Sin Nicotina (SSSN), consumibles y demás accesorios.

- **Envase de consumible para recarga:** Envase que contiene líquido de consumible con nicotina o no, el cual puede utilizarse para recargar un depósito o cartucho de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas Electrónicos Similares Sin Nicotina (SSSN).
- **Exportación:** vender y/o donación bienes o servicios producidos o generados en un país a compradores del exterior, se refiere a todos los productos que se originan en una nación y van a otra nación.
- **Fabricación:** Ensamble de sistemas o dispositivos electrónicos, líquidos, cartuchos desechables o tanques, equipos y accesorios, en nombre propio o a través de terceros, destinados a la administración o no de nicotina, y comercializado a través de personas naturales y/o jurídicas en cualquier espacio geográfico del territorio nacional.
- **Importación:** Es la compra y/o donación de bienes o servicios a un país extranjero para su utilización en el territorio nacional, incluye todo lo que ingresa en país determinado y proviene de un país extranjero.
- **Nicotina:** Es un compuesto orgánico, tipo alcaloide que se encuentra principalmente en las hojas de la planta del tabaco (*Nicotiana tabacum*), también se puede producir de forma sintética. Es la sustancia responsable de la dependencia y adicción, ya que actúa a nivel del sistema nervioso central.
- **Producto:** Comprende los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas Electrónicos Similares Sin Nicotina (SSSN), consumibles, depósitos o cartuchos, envases de consumible de recarga y demás accesorios.
- **PTC Convencionales:** Dispositivos destinados únicamente para quema de tabaco por medio de una combustión.
- **PTC Herbales:** Dispositivos manuales o electrónicos destinados únicamente para quema de hierbas por medio de una combustión.
- **Saborizantes:** Son sustancias de origen natural (vegetal) o artificial, capaces de actuar sobre los sentidos del gusto y del olfato, ya sea para reforzar el sabor propio e inherente, o conferir un nuevo sabor y/o aroma específico, con el fin de hacerlo más apetecible o agradable.
- **Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Electrónicos Similares Sin Nicotina (SSSN):** Son dispositivos de administración electrónica de nicotina o sin ella, que están formados por cuatro (4) elementos: un cartucho o depósito, que contiene una solución líquida (consumible) con o sin nicotina; un elemento calentador (vaporizador), una fuente de energía (batería recargable o no); y una boquilla, por la cual se liberan dosis de vapor de nicotina o sin ella. Los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas Electrónicos Similares Sin Nicotina (SSSN); pueden ser desechables o recargables, mediante un envase de recarga y un depósito, o con cartuchos de un solo uso.

Prohibición, Restricción, Promoción, Publicidad y Patrocinio

Artículo 4. Se prohíbe todo tipo de publicidad, promoción y patrocinio o cualquier forma de difusión que de cualquier manera incite a la adquisición de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Electrónicos Similares Sin Nicotina (SSSN), Consumibles, Depósitos o Cartuchos, Envases de Consumibles de Recarga y Demás Accesorios, Productos de Tabaco Calentado Convencionales (PTC Convencionales y Herbales); y productos análogos; y productos análogos. Se prohíbe toda promoción, publicidad y patrocinio que incite al uso y consumo humano de sus compuestos o sustancias líquidas.

Parágrafo único: Se prohíbe a todas las personas naturales y jurídicas cualquier transacción relativa a los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Electrónicos Similares Sin Nicotina (SSSN), Consumibles, Depósitos o Cartuchos, Envases de Consumibles de Recarga y Demás Accesorios, Productos de Tabaco Calentado Convencionales (PTC Convencionales y Herbales); y productos análogos, por internet u otros modos de venta a través de medio de telecomunicación o cualquier otra tecnología, previsto en la presente Resolución.

Cartel

Artículo 5. Todas las instituciones del Estado, asimismo los propietarios, empleados y administradores de establecimiento comercios, locales, instituciones, áreas privadas y/o públicas, cualquiera sea su uso, incluyendo transporte público, tienen la obligación de velar por el cumplimiento del presente artículo dentro del territorio nacional. Por lo que deberán presentar de manera permanente un **ANUNCIO PÚBLICO** cuyas dimensiones sean iguales o mayores a 80 centímetros (ancho) X 50 centímetros (largo). El mismo debe poseer el siguiente texto:

"ESTÁ PROHIBIDO EL EXPENDIO O FACILITAR DE CUALQUIER FORMA AL PÚBLICO EN GENERAL LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA (SEAN), SISTEMAS ELECTRÓNICOS SIMILARES SIN NICOTINA (SSSN), CONSUMIBLES, DEPÓSITOS O CARTUCHOS, ENVASES DE CONSUMIBLES DE RECARGA Y DEMÁS ACCESORIOS, PRODUCTOS DE TABACO CALENTADO CONVENCIONALES (PTC CONVENCIONALES Y HERBALES), Y PRODUCTOS ANÁLOGOS. QUIEN VENDA, SUMINISTRE O ENTREGUE PRODUCTOS QUE PUEDAN CAUSAR DEPENDENCIA FÍSICA O QUÍMICA, SERÁ SANCIONADO Y PENADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN, RESOLUCIONES Y NORMATIVAS VIGENTES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA".

Parágrafo único: El texto debe ir acompañado con el número y fecha de esta Resolución y con el número y fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6. Los propietarios, empleadores y administradores de las áreas interiores o cerradas de lugares de trabajo y/o los lugares públicos, cualesquiera sea su uso, incluyendo el transporte público, tiene la obligación de velar por el fiel cumplimiento de la presente resolución, a fin de proteger a la población de los efectos nocivos de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Electrónicos Similares Sin Nicotina (SSSN), Consumibles, Depósitos o Cartuchos, Envases de Consumibles de Recarga y Demás Accesorios, Productos de Tabaco Calentado Convencionales (PTC Convencionales y Herbales); y productos análogos.

Campañas

Artículo 7. Los estados, municipios y consejos comunales como expresión del Poder Popular organizado, participativo y protagónico, deberán implementar campañas dirigidas al fortalecimiento que garantice el derecho de toda persona a la protección de la salud, a un medio ambiente sano y seguro, libre del consumo de las sustancias prohibidas en esta Resolución; que contribuya al íntegro desarrollo y bienestar de la población venezolana, conforme a los postulados de la presente Resolución.

Planes y Programas

Artículo 8. El Ministerio del Poder Popular para la Salud, así como otros órganos competentes, diseñarán y desarrollarán planes, programas, proyectos y campañas orientados a la prevención, información y concientización relacionados con el uso y consumo de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Electrónicos Similares Sin Nicotina (SSSN), Consumibles, Depósitos o Cartuchos, Envases de Consumibles de Recarga y Demás Accesorios, Productos de Tabaco Calentado Convencionales (PTC Convencionales y Herbales); y productos análogos, que permitan conocer los graves daños y sus secuelas a la salud, que produce el consumo de las sustancias prohibidas en esta Resolución para promover conciencia colectiva del derecho fundamental a la protección a la salud y a un medio ambiente sano y seguro.

Artículo 9. Las instituciones educativas y medios de comunicación de radio y televisión públicos y privados implementarán programas de información sobre la peligrosidad y los efectos de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Electrónicos Similares Sin Nicotina (SSSN), Consumibles, Depósitos o Cartuchos, Envases de Consumibles de Recarga y Demás Accesorios, Productos de Tabaco Calentado Convencionales (PTC Convencionales y Herbales); y productos análogos. La supervisión de estos programas está a cargo de los ministerios con competencia en materia de Educación, Comunicación e Información, así como otros órganos competentes.

Artículo 10. Queda prohibida de la fabricación, almacenamiento, distribución, circulación; comercialización, importación, exportación, uso, consumo, publicidad, promoción y patrocinio, consumo al detal y mayor de los productos objetos de la presente Resolución; a distancia o procedimientos similares, tales como medios telefónicos, digitales, electrónicos y otros medios similares. De igual forma queda prohibida la entrega, suministro o distribución gratuita de los productos objetos de la presente Resolución.

Artículo 11. Toda persona natural o jurídica que contravenga o infrinja la prohibición objeto de esta Resolución, quedará sujeto a las sanciones previstas y sancionadas en el ordenamiento jurídico vigente, cuyas penas, en el ámbito de su competencia, impondrá el Ministerio del Poder Popular Para la Salud, como Órgano Rector y planificador de la Administración Pública Nacional, especialmente en política de Control Sanitario.

Artículo 12. Se deroga la Resolución N° 362 de fecha 31 de mayo de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.641 de fecha 01 de junio de 2023, y toda aquella disposición que contravenga la presente Resolución.

Artículo 13. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


MAGALY GUTIERREZ VIÑA

MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto No. 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022,
Gaceta Oficial No. 42.315 de 09 de febrero de 2022.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 083
CARACAS, 31 DE JULIO DE 2023
213°, 164° y 24°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 30 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria 6.018 de fecha 29 de enero de 2011 .

Considerando

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado Social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadana una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una

sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

Considerando

Que en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.159, se publicó la Resolución N° 150 de fecha 29 de Octubre de 2014, mediante la cual se califica de urgente la obra denominada PATRIA QUERIDA, conformada por un lote de terreno ubicado en la Avenida Universidad con Avenida 22, Manzana Luz (grano de oro) Maracaibo, Municipio Maracaibo, Estado Zulia, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de 352.841,00 m²; siendo sus linderos **NORTE:** Con avenida 22; **SUR:** Con Calle 78; **ESTE:** Con Calle 61 (Avenida Universidad); y **OESTE:** Con Boulevard Rafael Urdaneta.

Considerando

Que todos los entes de la administración pública deben cooperar de manera conjunta a los fines de lograr un bien común, el cual es la máxima felicidad del pueblo, para la construcción de la Patria Socialista, legado de nuestro Comandante Hugo Chávez.

Considerando

Que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro ordenó la construcción del Parque Monumental Ana María Campos, en honor a una de las heroínas de la Independencia de Venezuela, en honor a la heroína independentista y para el disfrute de las familias de la capital zuliana.

Considerando

Que es política del pensamiento bolivariano, ser antiimperialista, socialistas y profundamente chavista, dar honor a quien honor merece, siendo la batalla del lago, pieza importante de la independencia de nuestro País, nuestra Patria se construye hacia el futuro, construyendo una nueva prosperidad, que reconstruya el estado de bienestar social para todo el pueblo, recordando de dónde venimos y la sangre de nuestros libertadores, honor a quien honor merece, Ana María Campos heroína libertaria, merece ser recordada y homenajeada.

Considerando

Que la construcción del Parque Monumental Ana María Campos, representa una obra de gran envergadura a nivel regional del estado Zulia, el cual tendrá no solo un impacto ambiental, ya que se convertirá en pulmón vegetal para la ciudad de Maracaibo, sino también un impacto social, ya que por su ubicación geográfica y la confluencia de vías de comunicación importantes será un polo de atracción a la inmensa población del oeste de Maracaibo, zona extensa y con una riqueza multicultural por la mezcla de los grupos indígenas Wayúu.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Derogar en su totalidad el contenido de la Resolución N° 150, de fecha 29 de octubre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinario 6.159, de fecha 10 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO 2: Queda igualmente derogada cualquier resolución emitida de este Despacho, que impida la Construcción del Parque Monumental Ana María Campos.

ARTÍCULO 3. Queda este Despacho a disposición de apoyar y aportar dentro de sus competencias, los conocimientos que coadyuven a la ejecución de tan importante obra para la ciudad de Maracaibo.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial, por tanto, dejará de tener efecto todo lo relativo y ejecutado con la Resolución Derogada.

Comuníquese y publíquese,

DESPACHO
DEL
MINISTRO

ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARISMENDI

Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 008-2023

Caracas, 31 de julio de 2023

Años 213º, 164º y 24º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**, designado mediante el Decreto Nº 3.823 de fecha 15 de abril de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.449 Extraordinaria, de fecha 15 de abril de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y los numerales 2, 3 y 19 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **GIUSEPPE MALTESE LOBO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 13.966.063**, como **DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICAS DE ALMACENAMIENTO Y CONTROL DE INVENTARIO** de este Ministerio.

ARTÍCULO 2. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA,
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
MINISTRO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO****REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO****DESPACHO DE LA MINISTRA****RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/035/2023****Año 213° de la Independencia, 164° de la Federación y
24° de la Revolución Bolivariana****FECHA: 31 DE JULIO DE 2023****RESOLUCIÓN**

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, **V/A CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-5.678.953**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Presidencial N° 4.780, de fecha 13 de febrero de 2.023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.736, de fecha 13 de febrero de 2023; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2.014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 3 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario N° 8.266, de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721, de fecha 26 de julio de 2011 y el artículo 25 del Código Orgánico Penitenciario, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.207 Extraordinario, de fecha 28 de diciembre de 2.015.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **JOSÉ ALEXANDER TORO CAMEJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.209.026**, como **Director General De Régimen Penitenciario**, adscrito al Despacho del Viceministerio para Atención al Privado y Privada de Libertad.

SEGUNDO: La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

V/A CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS
Ministra Poder Popular para el Servicio Penitenciario

Por Decreto Presidencial N° 4.780, del 13 de febrero de 2023,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N°6.736, de fecha 13 de febrero de 2023.

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2023-273

Caracas, 28 de abril de 2023

213°, 164° y 24°

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.454.532**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **ROOSEVELT ALEXANDER MARTÍNEZ SOLIDES**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.188.329**, Defensor Público Auxiliar Cuarto (4º), con competencia en materia Especial de Delitos de Violencia contra la Mujer, como **Defensor Público Provisorio Cuarto (4º)**, con competencia en la referida materia, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolívar, Extensión Puerto Ordaz, Sede Tumeremo, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese



DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2023-275

Caracas, 28 de abril de 2023

213°, 164° y 24°

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.454.532**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **YAHASMAYRA JUDITH TESTAMARK PALAU**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.058.664**, como **Defensora Pública Auxiliar Segunda (2°)**, con competencia en materia Especial de Delitos de Violencia contra la Mujer, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Amazonas, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA****Nº DDPG-2023-278**

Caracas, 28 de abril de 2023

213º, 164º y 24º

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.454.532**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JOHNNY ANTONIO CHACÓN RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-18.564.024**, como **Defensor Público Auxiliar Primero (1º)**, con competencia en materia Penal Municipal, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022

**CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA****CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****212º, 164º y 24º**
Independencia, Federación y Revolución**Caracas, 27 de junio de 2023****RESOLUCIÓN****N.º 01-00-000106****ELVIS AMOROSO**
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 287 y 289, numeral 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el artículo 14, numerales 1 y 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que es atribución del Contralor General de la República, velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que la Disposición Transitoria Tercera *eiusdem*, en concordancia con el artículo 3 de la Ley Derogatoria de la Ley para la Designación y Destitución del Contralor o Contralora del Estado, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.217 de fecha 9 de julio del 2009, establecen que el Contralor General de la República, podrá designar provisionalmente a los contralores y contraloras de estados, hasta tanto se dicte el Reglamento respectivo, siendo el caso, que hasta la presente fecha no han sido dictadas las referidas normas;

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **CARLOS EDUARDO CALDERON**, titular de la cédula de identidad N.º **V-12.346.524**, Contralor Provisional, en calidad de encargado del estado Bolivariano de Mérida, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la designación de la ciudadana **LYMAR SOLANGEL BETANCOURT COIRAN**, titular de la cédula de identidad N.º **V- 11.710.125**, como Contralora Provisional del estado Bolivariano de Mérida, efectuada mediante Resolución N.º 01-00-000182 de fecha 13 de marzo de 2017, cuya publicación se efectuó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.136 del 24 de abril de 2017, quien cesa de las funciones asignadas.

TERCERO: El ciudadano **CARLOS EDUARDO CALDERON**, titular de la cédula de identidad N.º **V-12.346.524**, Contralor Provisional, en calidad de encargado, designado en el estado Bolivariano de Mérida, tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal y las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo.

CUARTO: El Contralor General de la República tomara juramento del ciudadano **CARLOS EDUARDO CALDERON**, titular de la cédula de identidad N.º **V-12.346.524**, designado mediante la presente Resolución.

Dada en Caracas, a los veintisiete (27) días del mes de junio del dos mil veintitrés (2023), Año 212º de la Independencia, 164º de la Federación y 24º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.


ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República





SERVICIO AUTÓNOMO
**Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial**



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprenta

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES X

Número 42.682

Caracas, martes 1° de agosto de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.